



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Jefeente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria:—Negociado 3º.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 6 del actual lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Vieja lo que sigue:—En vista de la comunicación de V. E. fecha 15 de Enero último, en la que participa á este Ministerio haberse ausentado de su cuerpo, sin la autorización correspondiente, el Teniente del Regimiento Caballería de Albuera, cuarto de Cazadores, D. Carlos Delgado y Uriarte, el Poder Ejecutivo se ha servido disponer que el expresado Oficial, sin perjuicio de estar sujeto á lo que resulte de la sumaria que se le instruye, si fuese habido, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y comunicándose esta disposición á los Directores e Inspectores generales de las armas e Institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter

que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Dé orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

Por el Ministerio de Hacienda, se dice á este de la Gobernación en 5 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo del expediente instruido en la Dirección general de Rentas estancadas y Loterías á consecuencia de la excesiva baja de valores que se observa en las rentas de tabacos y sal, especialmente en las provincias de Andalucía, y considerando que según los informes recibidos de varias localidades este mal toma mayores proporciones por el descuido de algunas autoridades locales que no impiden la circulación del fraude, y vé otras que, con sus disposiciones ó negativa á prestar auxilio á las fuerzas represoras, dan lugar á que la Hacienda se vea privada de cantidades de la mayor importancia, se ha servido resolver signique á V. E. interés á los Gobernadores de provincia

para que hagan conocer á los Alcaldes el deber que tienen de prestar el lleno de su autoridad en pró de los intereses del Tesoro, ya dando auxilio á los agentes de la Administración, como prohibiendo que ejerzan el reprochado tráfico del contrabando. Así mismo se ha servido resolver que los Gobernadores exijan la responsabilidad á los Alcaldes de aquellas localidades en que las ventas de efectos de estanco ya sean nulos ó por su insignificancia no guarden proporción con las necesidades del consumo, llamando V. E. muy particularmente la atención en las provincias de Andalucía en lo que hace relación á la venta de la sal.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo trasladó á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 26 de Marzo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de infan-

tería lo que sigue.—En vista del oficio de V. E. fecha 10 de Febrero último, trasladando otro del Capitán general de Andalucía y Extremadura en que da conocimiento de la desaparición del Alférez de Infantería D. Eduardo Robres y Lemus, el cual no se ha incorporado al Regimiento de Infantería Constitución, núm. 29, al que se le destinó, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se forme sumaria, averiguación de la conducta observada y motivos de la desaparición de dicho individuo, así como de su paradero si es posible; finalmente, se ha servido resolver el mismo Poder Ejecutivo que de esta disposición se de conocimiento á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que dia perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó á

V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

Por el Ministerio de la Guerra, se dijo á este de la Gobernación en 27 de Marzo próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue.—En vista de la comunicación de V. E. fecha 15 de Enero último, trasladando otra del Director general de Artillería en que hace presente que el Alferez de Caballería D. Pedro Gran y San Millan, destinado al tercero Regimiento montado por orden de 26 de Setiembre del año próximo pasado, no había verificado su presentación en dicho cuerpo, ni remitido los justificantes de revista, el Poder Ejecutivo, se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, y comunicándose esta disposición á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los Distritos, y Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.”

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Señor Gobernador de la provincia de Soria.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 74.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán si se hallase en alguno de ellos á la captura de Mariano Remacha, dándome cuenta de ella, y poniéndolo á disposición del Alcal-

de de Serón, el cual se halla instruyendo las diligencias criminales contra dicho sujeto, para lo cual se ponen á continuación las señas.

Edad 50 años.

Estatura regular.

Pelo castaño.

Ojos garzos.

Cara delgada.

Barba poblada.

Viste calzon corto.

Le acompaña su mujer, que al parecer se hallaba enferma, llevando una pollina pequeña.

Lo que he dispuesto se publicó por medio de esta circular.

Soria 10 de Abril de 1869.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 75.

Habiendo sido robadas el dia 2 de Marzo próximo pasado dos caballerías mulares en el pueblo de Blocona, de la propiedad de Francisco García, vecino de dicho pueblo, de las señas que á continuación se expresan, se previene a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á la detención de cualquiera persona en cuyo poder se hallasen las indicadas caballerías, poniendo unos y otras á disposición del Juzgado de primera instancia de Medina-celi, quien se halla instruyendo las diligencias oportunas.

Lo que he dispuesto se publicó por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de todas las autoridades. Soria 10 de Abril de 1869.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Señas de las caballerías.

Una mular, domada, de 14 años, pelo castaño, balzada seis cuartas.

Otra id. de 10 años, también pelo castaño, de seis cuartas de alzada.

Señas de los hombres desconocidos.

Uno de edad de 25 años, gorra negra de pelo, pantalón de pana labrada color de canela, chaqueta de astracán color morado, todo en buen uso.

Otro sobre la misma edad, cara larga y señalado de viruelas, pantalón negro, gorra de pelo á la cabeza y chaqueta de paño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Presos pobres.

Circular número 76.

La Diputación provincial, teniendo en

consideración el crecido número de presos pobres que hace tiempo existen en la cárcel del partido judicial de esta capital, y además las obras indispensables que ha sido necesario ejecutar para el aseo y salubridad de los calabozos, según lo manifestado por el Sr. Alcalde, participando á la vez que los fondos municipales no pueden continuar por mas tiempo anticipando el importe de los socorros de aquellos desgraciados; ha acordado en sesión de 6 del actual, girar un segundo repartimiento de 1.796 escudos 520 milésimas, ó sea adicional al que ejecutó el Gobierno de provincia en 27 de Julio último, bajo la base del censo de población vigente, al respecto de 163 milésimas de escudo por cada cédula de inscripción; cuyos 1.796 escudos 520 milésimas se juzgan precisos hasta fin de Junio próximo venidero para las atenciones carcelarias, y reintegrar á la Depositaria municipal de esta ciudad la crecida suma que tiene anticipada; habiendo correspondido á cada distrito la cuota que se detalla, á saber,

DISTRITOS.	Cédulas.	Cuotas.
		Escudos
Abejar.	150	24 750
Abion.	65	10 725
Alameda.	97	16 005
Aldeaelseñor.	69	11 385
Aldealafuente.	80	13 200
Aldealices.	33	5 445
Aldehuella de Peráñez.	60	9 900
Aldehuella del Rincón.	40	6 600
Aliud.	71	11 715
Almajano.	87	14 355
Almarail.	41	6 765
Almarza.	115	18 975
Almazul.	152	25 080
Almenar.	130	21 450
Aracon.	60	9 900
Alconaba.	92	15 180
Arévalo.	83	13 695
Arguijo.	50	8 250
Barrio-Martin.	41	6 765
Blecos.	51	8 415
Buberos.	74	12 210
Buitrago.	48	7 920
Cahrejas del Campo.	62	10 230
Cahrejas del Pinar.	138	22 770
Calderuella.	79	13 035
Camparón.	42	6 930
Candilichera.	123	20 293
Canredondo.	61	10 065
Caravantes.	131	21 615
Carbonera.	64	10 360
Carrascosa de la Sierra.	69	11 385
Castil de Tierra.	36	5 940
Castilfrio.	83	13 695
Cidones.	98	16 170
Cihuela.	151	24 915
Cubo de la Sierra.	133	21 945
Cubo de la Solana.	177	29 205
Cuéllar.	100	16 500
Cirujales.	55	9 075
Cortos.	46	7 590
Covaleda.	212	34 980
Cuevas (las).	59	9 735
Chavaler.	29	4 785
Beza.	376	62 040
Domíbelas.	77	12 705
Duruelo.	120	19 800
Estepa de San Juan.	31	5 115
Frágua (las).	67	11 055
Fuentecantos.	48	7 920
Fuentelsaz.	72	11 880
TOTALES.		10888 1796 520

Fuentelova.

Gallinero.

Garay.

Golmayo.

Gómara.

Herreros.

Hinojosa de la Sierra.

Ituero.

Ledesma.

Mazateron.

Miñana.

Molinos de Duero.

Montenegro de Cameros.

Muedra (la).

Narros.

Navalcaballo.

Nomparedes.

Ocenilla.

Oteruelos.

Pedrajas.

Penalcazar.

Peroniel.

Portelrubio.

Portillo.

Poveda.

Quintana Redonda.

Quiñoneria.

Rábanos (los).

Rebollar.

Renieblas.

Reznos.

Rollamienta.

Royo (el).

Salduero.

S. Andrés de Almarza.

Sauquillo de Alcázar.

Sauquillo de Bonices.

Soria.

Sotillo del Rincón.

Tardajos.

Tardelcuende.

Tardesillas.

Tejado.

Tera.

Torrearevalo.

Torrubia.

Valdeavellano de Tera.

Nelilla de la Sierra.

Ventosa de la Sierra.

Villabuena.

Villaciervos.

Villar del Ala.

Villares (los).

Villaseca de Arciel.

Villaverde.

Viuesa.

TOTALES.

Cuyo repartimiento se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los distritos municipales á quienes se dirige, encargándoles entreguen desde luego en la Depositaría de esta capital las cantidades que á cada cual se les designa, echando mano al efecto del crédito autorizado en el capítulo de imprevistos de sus presupuestos vigentes, y sino fuese suficiente, de cualquiera otra cantidad que por economías u otras causas pudieran resultar sobrantes en los demás capítulos y artículos, haciendo las oportunas transferencias; encargándoles al propio tiempo realicen por completo lo que aun resten del cupo que se les señaló en el primer repartimiento, puesto que no permite dilaciones el pago de los socorros á los presos pobres, y ser urgente el reintegro á los fondos municipales de esta ca-

pital de las sumas que tiene anticipadas. Soria 12 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Francisco Pérez Rioja.—El Secretario interino, Francisco de Paula Abad.

Se halla vacante el cargo de Capellán y Secretario-Contador del Hospital de San Agustín de la villa del Burgo, retribuido por ambos cargos con la dotación de trescientos escudos anuales, satisfechos al corriente por dozavas partes del presupuesto del referido Establecimiento.

Los Sres. Presbíteros á quienes pudiera convenir la mencionada vacante, podrán dirigir sus solicitudes y hoja de méritos á esta Diputación en los 15 días siguientes á la publicación de este anuncio en que será provista aquella. Soria 6 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Francisco Pérez Rioja.—P. A. de la D. el Secretario interino, Francisco de Paula Abad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA. PROVINCIA DE SORIA.

Subsidio.

Habiendo sido nombrados por la superioridad auxiliares de la contribución Industrial y de Comercio en esta provincia D. Francisco Marín Quintana y D. Ma-

nuel Moreno, se hace saber por el presente anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de todos los industriales, reconozcan á dichos sujetos como los únicos autorizados, los que van provistos de un oficio de esta Administración que exhibirán en el acto de su presentación á los contribuyentes, para evitar sean sorprendidos por personas que se presenten con un carácter que no tienen. Soria 12 de Abril de 1869.—Antonio García Tornel.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Hallándose vacante la plaza de Canciller Registrador de este Superior Tribunal por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con los derechos señalados en el arancel, se anuncia al público su provisión para que las personas que consideren reunir las circunstancias exigidas por el artículo 146 de las Ordenanzas de las Audiencias y quieran mostrarse aspirantes á la misma,

presenten en el preciso término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo. Burgos 5 de Abril de 1869.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Habiendo quedado vacante la plaza de tasador y repartidor de esta Audiencia Territorial por fallecimiento del que la servía, se anuncia al público su provisión de conformidad con lo dispuesto por S. E. la Sala de Gobierno, para que las personas que reúnan las circunstancias exigidas por el art. 154 de las Ordenanzas de las Audiencias, y quieran mostrarse aspirantes á la misma, presenten en el preciso é improrogable término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo.

Burgos 7 de Abril de 1869.—Francisco Blanco de Mendizábal.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

No habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Blocona, que se halla vacante, cuyo primer anuncio tuvo lugar en Diciembre del año próximo pasado, á la cual se le asignava la dotación de 1.500 rs. anuales, el Ayuntamiento ha acordado anunciarlo por segunda vez con el aumento de 500 rs. mas que en la primera.

Los aspirantes que deseen optar á ella, podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se publica en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos. Soria 10 de Abril de 1869.—José GABRIEL BALCÁZAR.

Ayuntamiento de Deza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, con la dotación anual de 300 escudos, satisfechos de fondos municipales, y se proyerá con sujeción á lo que establece el capí-

tulo 6.^º de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Deza 9 de Abril de 1869.

El Alcalde, Calixto Ramón.

Ayuntamiento de Almajano.

Por traslación del que la obediencia, se halla vacante la plaza de Médico titular de Almajano y sus anejos Villares, la Rubia, Ausejo, Pinilla, Cortos, Arancon, Aldehuella de Periáñez y Torre Tartajo. Su dotación consiste en 300 escudos por la asistencia de las familias que haya en el partido y lo que convenga el agraciado con los vecinos pudentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de Almajano en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Almajano 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, Angel Bozal.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Almajano y sus anejos Villares, la Rubia, Ausejo, Pinilla, Cortos, Arancon, Aldehuella de Periáñez y Torre Tartajo. Su dotación consiste en 300 escudos por la asistencia de las familias pobres que haya en el partido y lo que convenga el agraciado con los vecinos pudentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de Almajano en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Almajano 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, Angel Bozal.

Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Previa la autorización correspondiente el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del molino harinero de sus propios y particulares vecinos de la villa de Abejar, por el año económico de 1869 á 70. La subasta constará de dos actos, con el intervalo de ocho días de uno á otro, siendo el primero á los ocho días de aparecer este anuncio inserto en

el Boletín oficial de la provincia, de nueve á diez de su mañana, en la sala de sesiones ante la corporación municipal de la misma, y el otro, pasado dicho intervalo á dicha hora mencionada, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. Muriel de la Fuente 9 de Abril de 1869.—El Regidor segundo, Elias Gonzalez.

Ayuntamiento de Povár.

El Ayuntamiento del distrito de Povár, ha acordado subastar en pública licitación el arriendo del molino harinero, perteneciente a los propios del agregado Villarraso, para el año económico inmediato de 1869 á 70; la subasta constará de dos remates que se celebrarán en la casa consistorial ante la misma corporación, el primero á los 8 días de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo á los ocho días siguientes, 8 de once á doce de sus mañanas; la cantidad señalada como tipo es la de 22 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos trigo comun bueno, las demás condiciones para el arriendo constan en su respectivo expediente que se halla en la Secretaría de la Corporación, donde se manifiestan al que las deseé consultar. Povár 6 de Abril de 1869.—El Alcalde, Eusebio Madurga.

Ayuntamiento constitucional de Berlanga de Duero.

Esta corporación, autorizada por la Excmo. Diputación provincial, tiene acordado el arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1869 á 1870, bajo el tipo de 30 escudos. La subasta tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el dia 16 de Mayo próximo diez á once de su mañana, y se repetirá á la misma hora del dia 23, con la mejora del 10 por 100. Los pliegos de condiciones y tarifas se hallarán de manifiesto en la Secretaría para que pueda consultarlos quien guste. Berlanga de Duero 7 de Abril de 1869.—El Presidente, Fabriciano San José.—El Secretario, Dario Garcia de Leanza.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Don Jorge Valenciano, Alcalde popular del mismo y su distrito.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se siryan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado respecto de las fincas en que hubiese habido alguna alteración de dominio, para lo cual se señala el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta escritación, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la Instrucción del ramo. Matalebreras 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Jorge Valenciano.

— Ayuntamiento de Villar del Campo.

Don Víctor Moñuz y Laguna, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio la Junta pericial de este pueblo á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia que posean hasta el dia 30 del mes actual, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos, á fin de evitar por el medio que se indica los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que después puedan interponer reclamación. Villar del Campo 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Víctor Moñuz.

Ayuntamiento de Fuentelsaz.

Don Francisco Blasco, Alcalde popular de este distrito municipal.

Hago saber: que llegada la época de dar principio á los trabajos de formación del apéndice del amillaramiento, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, del año económico inmediato de 1869 á 1870, y teniendo presente lo dispuesto en la ley vigente sobre el particular, se hace preciso que los contribuyentes ya sean vecinos, colonos ó forasteros que tuvieran fincas rústicas ó urbanas en término de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de las mismas, arregladas á los modelos que acompañan á la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, en la inteligencia que de no verificarlo no podrán en tiempo alguno hacer reclamación sobre la riqueza imponible que se les señale por la junta respectiva y cuota de contribución que por la misma les corresponda. Fuentelsaz 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Francisco Blasco.

Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.

Don Martín de Mateo, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que llegada la época de dar principio a los trabajos preliminares para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1869 á 1870, y con el fin de que la Junta repartidora pueda proceder con toda equidad en su confección, teniendo presentes los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 he dispuesto que los dueños y colonos de las fincas rústicas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de esta corporación sus relaciones juradas en el improrrogable término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues de no verificarlo en el plazo señalado no hacerlo con ocultación, quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 24 del referido Real decreto. Centenera de Andaluz 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Martín de Mateo.

Ayuntamiento de la villa de Valtagberos.

Don Benigno Gómez, Alcalde popular de dicha villa.

Hace saber: Que llegada la época de tener que dar principio á los trabajos preliminares para la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles que ha de regir en el año de 1869 á 1870, y en cumplimiento á lo que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es preciso que hasta el dia 24 del proximo mes de Abril todos los vecinos de este distrito, como igualmente de los pueblos forasteros que posean fincas de cualquiera clase enclavadas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas con referencia al artículo 20 ya citado. Lo que se hace saber por el presente anuncio á fin de que ningún contribuyente alegue ignorancia, encargando á los Sres. Alcaldes que tengan noticia que sus vecinos tienen fincas en el término de este distrito lo pongan en su conocimiento, pues de cualquiera ocultación que se observare en dichas relaciones, quedarán sujetos á la responsabilidad que previene el art. 24 del referido Real decreto. Valtagberos 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Benigno Gómez.

Ayuntamiento de Navalcaballo.

Según lo acordado por esta corporación en sesión ordinaria de 7 de Febrero último, é impetrando el superior permiso del señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta la conducción de bebidas al pozal de este pueblo para el año próximo económico de 1869 á 70; cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho siguientes en la sala consistorial y hora de las diez de su mañana, donde se hará de manifiesto el pliego de condiciones en los actos de remate para los que gusten enterarse de él. Navalcaballo 16 de Abril de 1869.—El Alcalde, Julian Carnicer.

Ayuntamiento de Mazaterón.

En los días octavo y décimo quinto de inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrán lugar en la sala consistorial, á las once

de la mañana, el primero y segundo remate del arriado del horno de poya de dicho pueblo para el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Mazaterón 7 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Rubio.

Anuncios particulares.
Se necesita una persona decente y de buenos antecedentes que sepa de plancha y costura, para amasar el gobierno, de 40 años próximamente, para un caballero sin familia, que vive en Soria. La que reuna estas condiciones se presentará en casa de D. Bautista Gaspar, Plazuela de Herradores, Confitería.

PASTOS.

Se sacan á pública subasta extrajudicial para su arriado por tiempo de tres años, que darán principio en 4 de Mayo del corriente, los pastos de las cuatro dehesas denominadas Encina Alta, Casa-Tejada, Puerto de la Borracha y Dehesilla de Arquillos, sitas en término de la villa de Vilches, provincia de Jaén; cada una bajo el tipo y condiciones que tiene de manifiesto en su casa de La Carolina D. Carlos Barbyeto, y en Madrid D. Sabas Caballero, calle de San Lorenzo, núm. 10, 2º derecha, en cuyos dos parajes se verificará el remate simultáneo en el mas ventajoso postor á las doce en punto del dia 2 del próximo mes de Mayo.

El que quiera interesarse en la compra ó arriendo de la Escribanía y Notaría que ejerció el difunto D. Bernardo Diez de Isla, puede avistarse con su viuda y dueña de la misma, que vive en esta Ciudad, calle de las Lagunas, número 5.

KENNISA,

Cura instantáneamente los mas violentos dolores de muelas. Depósito en Soria, casa de D. Nicolás Soria y Hermano.

Su precio 10 rs. frasco.

EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

Comisión de Soria.

Los pueblos de esta provincia que tienen en descubierto el pago de sus respectivas suscripciones, corrientes y anteriores, se servirán verificarlo en esta comisión, (Imprenta y Librería de Rioja), á la mayor brevedad posible,